

## **SUMARIO**

- Comisiones y condiciones aplicables con carácter general a todos los productos.
- Condiciones de valoración.
- Comisiones Particulares de cada producto.

## **COMISIONES Y CONDICIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL A TODOS LOS PRODUCTOS**

### **1) ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

- 2) De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.989 no podrán cargarse tipos o cantidades superiores a los contenidos en el folleto de tarifas, o cobrarse por conceptos no mencionados en el mismo.

### **3) NORMAS DE VALORACIÓN**

Las valoraciones de esta tarifa se corresponden con las contenidas en la Circular del Banco de España 8/90 (se acompañan las mismas en el apartado "Condiciones de valoración").

### **4) GASTOS DE CORREO, TELEFONO, TELEX U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Se repercutirán los gastos originados por estos conceptos en cualquier operación que, en su trámite, así lo requiera.

Los importes, por este concepto, serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las Tarifas Oficiales Postales y de Comunicaciones.

Se repercutirán el importe de los gastos derivados de otros medios de comunicación distintos de los habitualmente utilizados con el cliente, siempre que sean solicitados o aceptados por este.

### **5) OTROS GASTOS**

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

### **6) MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA**

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.989 y la Circular del Banco de España 8/90, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.

**<< Volver a Sumario.**

**CONDICIONES DE VALORACIÓN**  
**ANEXO IV CIRCULAR BANCO ESPAÑA 8/1.990 DE 7 DE DICIEMBRE**  
**LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO**

**ADEUDOS**

<b>Clase de operaciones</b>		<b>Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses</b>
<b>1. Cheques</b>		
	1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior.	El mismo día de su pago en la oficina librada.
	1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
	1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
<b>2. Reintegros o disposiciones</b>		El mismo día de su pago
<b>3. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.</b>		El mismo día de su adeudo.
<b>4. Efectos devueltos.</b>		
	4.1. Efectos descontados	El día de su vencimiento
	4.2. Cheques devueltos	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
<b>5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.</b>		
	5.1. A cargo del deudor	Fecha del adeudo.
	5.2. Devolución al cedente	La valoración aplicada en el abono
<b>6. Compra de divisas</b>		El mismo día de la entrega de las divisas.
<b>7. Compra de valores.</b>		El mismo día de la compra en Bolsa.
<b>8. Efectos domiciliados.</b>		Los efectos cuyo pago se domicilien en una Entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1)
<b>9. Derivados de tarjetas de crédito y similares</b>		Según el contrato de adhesión.
<b>10. Otras operaciones</b>		Véase nota (a).

**ANEXO IV (continuación)****LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO****ABONOS**

<b>Clase de operaciones.</b>		<b>Fechas de valoración a efectos del devengo de intereses.</b>
<b>1. Entregas en efectivo.</b>		
	1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana.	El mismo día de la entrega.
	1.2. Las demás.	El día hábil siguiente a la entrega.
<b>2. Entregas mediante cheques, etc.</b>		
	2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
	2.2. A cargo de otras entidades (1).	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
<b>3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.</b>		
	3.1. Ordenadas en la propia Entidad en España:	El mismo día de su adeudo al ordenante.
	3.2. Ordenadas en otras Entidades en España:	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2).
<b>4. Descuento de efectos</b>		Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
<b>5. Presentación de recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.</b>		El mismo día del adeudo.
<b>6. Venta de divisas.</b>		El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
<b>7. Venta de valores.</b>		El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa
<b>8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.</b>		El mismo día del abono.
<b>9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares</b>		El mismo día.
<b>10. Otras operaciones.</b>		Véase nota (a).

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

**NOTAS:**

**(a)** En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

**(b)** La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

**(c)** En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.

**<< Volver a Sumario.**

## **PRÉSTAMO HIPOTECARIO INTERÉS FIJO**

### **Comisión de estudio e información.**

En el caso de préstamos no sujetos a la Orden de Transparencia de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia en las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, la parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por un importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

### **Comisión de apertura**

% sobre principal	3
mínimo	800 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y detráido del principal del préstamo.

### **Comisión por amortización anticipada**

En caso de reembolso anticipado, ya sea parcial o total, la cantidad a satisfacer en concepto de comisión por amortización anticipada será del cinco por ciento del importe del reembolso, siempre que se trate de préstamos hipotecarios a interés fijo no sujetos al artículo 7 de la Ley 41/ 2007 ( Ver nota 1).

### **Compensación por desistimiento**

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 1), la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, no podrá ser superior:

- i) al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo, o
- ii) al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior.

### **Comisión por subrogación de prestatario**

En caso de subrogación, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 3 % del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 800 euros.

---

#### Notas

(1) Conforme al artículo 7 de La Ley 41/2007 de 7 de diciembre (B.O.E. 294/2007, de 8 de diciembre de 2007), la misma será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a su entrada en vigor ( 9 de diciembre de 2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En dichos contratos de crédito o préstamo hipotecario no podrá cobrarse comisión por amortización anticipada total o parcial.

### **Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías**

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5% del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

No obstante lo anterior, las modificaciones que tengan por objeto exclusivo la ampliación del plazo de los préstamos firmados a partir del 27 de abril de 2003, devengarán una comisión a cargo de la parte prestataria del 0,1% del capital pendiente de amortizar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto - Ley 2/2003, de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

### **Comisión por reclamación de posiciones deudoras**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

### **Comisión por expedición de certificado de saldo.**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

### **Comisión por opción de préstamo hipotecario.**

En caso de que el prestatario desee garantizar, a través de un contrato de opción, la concesión y los términos financieros de un futuro préstamo hipotecario que no se puedan concretar en el momento presente, debido a la imposibilidad actual de constituir hipoteca sobre la finca y, en consecuencia, no se pueda emitir en dicho momento una oferta vinculante, y siempre que el ejercicio de la opción quede al arbitrio exclusivo del prestatario en el plazo y condiciones pactadas, el prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de opción de préstamo hipotecario una comisión máxima del 3 % del importe del principal del préstamo a suscribir, comisión que se devengará y pagará en el momento de la firma de la opción. La aplicación de esta comisión excluirá la aplicación de comisión de apertura en el préstamo hipotecario objeto de la opción. En el momento que el prestatario disponga de la garantía y ejerza la opción objeto del contrato, se le emitirá la preceptiva oferta vinculante, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994, sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

### **Comisión por escritura de cancelación**

En caso de que el prestatario, simultáneamente o con posterioridad a la realización del reembolso total del préstamo hipotecario solicite el otorgamiento de la escritura de cancelación y opte por no realizar él mismo las gestiones para la obtención y envío al Notario de los documentos necesarios para preparación de la escritura de cancelación, así como el envío a su domicilio de la copia correspondiente una vez firmada, y por tanto, dichos trámites sean realizados por la Entidad, y ello siempre a solicitud del cliente, vendrá obligado a satisfacer una comisión máxima de 75 euros, en concepto de comisión por gastos de cancelación registral, comisión que se devengará y pagará en el momento del otorgamiento de la escritura.

En ningún caso la comisión incluirá los gastos suplidos u honorarios, tales como honorarios notariales, registrales, gestoría o impuestos.

### **Comisión de subrogación acreedora**

En caso de subrogación de otra Entidad en el préstamo hipotecario concedido, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor, y cuyo importe ascenderá al 4% del saldo pendiente en el momento de la subrogación, con un mínimo de 400 euros y que se devengará en el momento de la subrogación.

### **Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.**

En los préstamos hipotecarios en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

**<< Volver a Sumario.**

**PRÉSTAMO HIPOTECARIO INTERÉS VARIABLE (Ver nota 2)****Comisión de estudio e información.**

En el caso de préstamos no sujetos a la Orden de Transparencia de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia en las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, la parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por un importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

**Comisión de apertura**

% sobre principal	3
mínimo	800 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y deducido del principal del préstamo.

**Comisión por amortización anticipada**

En caso de reembolso anticipado, ya sea parcial o total, la cantidad a satisfacer en concepto de comisión por amortización anticipada será del uno por ciento del importe del reembolso, salvo que se trate de préstamos o créditos sujetos al artículo 7 de la Ley 41/ 2007, de 7 de diciembre ( Ver nota 3), a los que no se aplicará dicha comisión.

**Compensación por desistimiento**

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 3), la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, no podrá ser superior:

- i) al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo, o
- ii) al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior.

**Notas :**

(2) Para préstamos sujetos al artículo 7 de la Ley 41/2007, se entenderá por préstamo variable aquél cuya revisión de tipo de interés se realice siempre en periodos de duración iguales o inferiores a 12 meses.

(3) Conforme al artículo 7 de La Ley 41/2007 de 7 de diciembre (B.O.E. 294/2007, de 8 de diciembre de 2007), la misma será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a su entrada en vigor ( 9 de diciembre de 2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En dichos contratos de crédito o préstamo hipotecario no podrá cobrarse comisión por amortización anticipada total o parcial.

### **Comisión por subrogación de prestatario**

En caso de subrogación, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 3 % del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 800 euros.

### **Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías**

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5 % del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

No obstante lo anterior, las modificaciones que tengan por objeto exclusivo la ampliación del plazo de los préstamos firmados a partir del 27 de abril de 2003, devengarán una comisión a cargo de la parte prestataria del 0,1% del capital pendiente de amortizar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto - Ley 2/2003, de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

### **Comisión por reclamación de posiciones deudoras**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

### **Comisión por expedición de certificado de saldo.**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

### **Comisión por opción de préstamo hipotecario.**

En caso de que el prestatario desee garantizar, a través de un contrato de opción, la concesión y los términos financieros de un futuro préstamo hipotecario que no se puedan concretar en el momento presente, debido a la imposibilidad actual de constituir hipoteca sobre la finca y, en consecuencia, no se pueda emitir en dicho momento una oferta vinculante, y siempre que el ejercicio de la opción quede al arbitrio exclusivo del prestatario en el plazo y condiciones pactadas, el prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de opción de préstamo hipotecario una comisión máxima del 3 % del importe del principal del préstamo a suscribir, comisión que se devengará y pagará en el momento de la firma de la opción. La aplicación de esta comisión excluirá la aplicación de comisión de apertura en el préstamo hipotecario objeto de la opción. En el momento que el prestatario disponga de la garantía y ejerza la opción objeto del contrato, se le emitirá la preceptiva oferta vinculante, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994, sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

### **Comisión por escritura de cancelación**

En caso de que el prestatario, simultáneamente o con posterioridad a la realización del reembolso total del préstamo hipotecario solicite el otorgamiento de la escritura de cancelación y opte por no realizar él mismo las gestiones para la obtención y envío al Notario de los documentos necesarios para preparación de la escritura de cancelación, así como el envío a su domicilio de la copia correspondiente una vez firmada, y por tanto, dichos trámites sean realizados por la Entidad, y ello siempre a solicitud del cliente, vendrá

obligado a satisfacer una comisión máxima 75 euros, en concepto de comisión por gastos de cancelación registral, comisión que se devengará y pagará en el momento del otorgamiento de la escritura. En ningún caso la comisión incluirá los gastos suplidos u honorarios, tales como honorarios notariales, registrales, gestoría o impuestos.

#### **Comisión de subrogación acreedora**

En caso de subrogación de otra Entidad en el préstamo hipotecario concedido, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor, y cuyo importe ascenderá al 1% del saldo pendiente en el momento de la subrogación.

No obstante lo anterior:

- en las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor y cuyo importe ascenderá al 0,5% del saldo pendiente en el momento de la subrogación, de acuerdo con lo establecido en el Real - Decreto Ley 2/2003 de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.
- en las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios sujetos a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 3), se aplicará la Compensación por desistimiento prevista.

#### **Comisión por opción a limitar el tipo de interés**

En caso de que la parte prestamista conceda a la prestataria, y a solicitud de ésta, la opción de limitar el incremento del tipo de interés resultante de la revisión pactada, hasta un límite y durante un período determinado, y siempre que el ejercicio de dicha opción, dentro de los términos pactados, quede al exclusivo arbitrio de la parte prestataria, se devengará una comisión única a cargo de ésta de un máximo del 3 % sobre el nominal del préstamo, devengo que se producirá en el momento en que se acuerde la concesión de la opción al prestatario.

#### **Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.**

En los préstamos hipotecarios en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

**<< Volver a Sumario.**

**PRÉSTAMO HIPOTECARIO MIXTO ( Ver nota 4 )****Comisión de estudio e información.**

En el caso de préstamos no sujetos a la Orden de Transparencia de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia en las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, la parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por un importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

**Comisión de apertura**

<b>% sobre principal</b>	<b>3</b>
<b>mínimo</b>	<b>800 euros</b>
<b>máximo</b>	<b>no hay</b>
<b>Devengo y pago</b>	<b>En la fecha de firma y detráido del principal del préstamo.</b>

**Compensación por desistimiento**

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre ( Ver nota 5 ), la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, no podrá ser superior:

- i) al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo, o
- ii) al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior.

Esta compensación no será aplicable a los préstamos no sujetos a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 ( Ver nota 5 ), a los que se aplicará la comisión de amortización anticipada prevista en el epígrafe anterior para los préstamos variables.

**Comisión por subrogación de prestatario**

En caso de subrogación, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 3 % del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 800 euros.

Notas:

( 4 ) Para préstamos sujetos al artículo 7 de la Ley 41/2007, se entenderá por préstamo mixto aquél que tenga al menos un período de revisión de tipo de interés de duración superior a 12 meses.

( 5 ) Conforme al artículo 7 de La Ley 41/2007 de 7 de diciembre (B.O.E. 294/2007, de 8 de diciembre de 2007), la misma será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a su entrada en vigor ( 9 de diciembre de 2007 ) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En dichos contratos de crédito o préstamo hipotecario no podrá cobrarse comisión por amortización anticipada total o parcial.

### **Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías**

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5 % del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

No obstante lo anterior, las modificaciones que tengan por objeto exclusivo la ampliación del plazo, devengarán una comisión a cargo de la parte prestataria del 0,1% del capital pendiente de amortizar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto - Ley 2/2003, de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

### **Comisión por reclamación de posiciones deudoras**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

### **Comisión por expedición de certificado de saldo.**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

### **Comisión por opción de préstamo hipotecario.**

En caso de que el prestatario desee garantizar, a través de un contrato de opción, la concesión y los términos financieros de un futuro préstamo hipotecario que no se puedan concretar en el momento presente, debido a la imposibilidad actual de constituir hipoteca sobre la finca y, en consecuencia, no se pueda emitir en dicho momento una oferta vinculante, y siempre que el ejercicio de la opción quede al arbitrio exclusivo del prestatario en el plazo y condiciones pactadas, el prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de opción de préstamo hipotecario una comisión máxima del 3 % del importe del principal del préstamo a suscribir, comisión que se devengará y pagará en el momento de la firma de la opción. La aplicación de esta comisión excluirá la aplicación de comisión de apertura en el préstamo hipotecario objeto de la opción. En el momento que el prestatario disponga de la garantía y ejerza la opción objeto del contrato, se le emitirá la preceptiva oferta vinculante, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994, sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

### **Comisión por escritura de cancelación**

En caso de que el prestatario, simultáneamente o con posterioridad a la realización del reembolso total del préstamo hipotecario solicite el otorgamiento de la escritura de cancelación y opte por no realizar él mismo las gestiones para la obtención y envío al Notario de los documentos necesarios para preparación de la escritura de cancelación, así como el envío a su domicilio de la copia correspondiente una vez firmada, y por tanto, dichos trámites sean realizados por la Entidad, y ello siempre a solicitud del cliente, vendrá obligado a satisfacer una comisión máxima 75 euros, en concepto de comisión por gastos de cancelación registral, comisión que se devengará y pagará en el momento del otorgamiento de la escritura. En ningún

caso la comisión incluirá los gastos suplidos u honorarios, tales como honorarios notariales, registrales, gestoría o impuestos.

#### **Comisión de subrogación acreedora**

En caso de subrogación de otra Entidad en el préstamo hipotecario concedido, siempre que se encuentre sujeto a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre ( Ver nota 5) , se aplicará la Compensación por desistimiento prevista.

No obstante lo anterior:

- en las subrogaciones de otra Entidad, que se produzcan en los préstamos hipotecarios concertados a partir del 27 de abril de 2003 ( y no sujetos a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre), se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor y cuyo importe ascenderá al 0,5% del saldo pendiente en el momento de la subrogación, de acuerdo con lo establecido en el Real - Decreto Ley 2/2003 de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

- en las subrogaciones de otra Entidad, que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable concertados con anterioridad al 27 de abril de 2003, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor, y cuyo importe ascenderá al 1% del saldo pendiente en el momento de la subrogación.

#### **Comisión por opción a limitar el tipo de interés**

En caso de que la parte prestamista conceda a la prestataria, y a solicitud de ésta, la opción de limitar el incremento del tipo de interés resultante de la revisión pactada, hasta un límite y durante un período determinado, y siempre que el ejercicio de dicha opción, dentro de los términos pactados, quede al exclusivo arbitrio de la parte prestataria, se devengará una comisión única a cargo de ésta de un máximo del 3 % sobre el nominal del préstamo, devengo que se producirá en el momento en que se acuerde la concesión de la opción al prestatario.

#### **Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.**

En los préstamos hipotecarios en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

**<< Volver a Sumario.**

**PRÉSTAMO PERSONAL****Comisión de estudio e información**

La parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

**Comisión de apertura**

% sobre principal	3
mínimo	100 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y detraído del principal del préstamo.

**Comisión por amortización anticipada**

En caso de reembolso anticipado, ya sea parcial o total, la cantidad a satisfacer en concepto de comisión por amortización anticipada será del uno y medio por ciento del importe del reembolso en caso de haberse pactado en el contrato la modificación del coste total del crédito; y del tres por ciento en caso de no haberse pactado dicha modificación.

**Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías**

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5% del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

**Comisión por reclamación de posiciones deudoras**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

**Comisión por expedición de certificado de saldo.**

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

**Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.**

En los préstamos personales en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

**<< Volver a Sumario.**

**TARJETA DE CRÉDITO****COMISIONES**

		<b><u>Comisión por operación</u></b>		<b><u>Comisión anual</u></b>
		<b><u>%</u></b>	<b><u>mínimo</u></b>	
<b>Cuota de emisión o Renovación</b>				
	Tarjetas principales	-----	-----	18,03 euros.
	Tarjetas adicionales	-----	-----	9,62 euros.
<b>Disposiciones en Ventanilla o Cajeros</b>				
	En oficinas en España del Banco Santander	4	2,40 euros	
	En otros Bancos o en el extranjero	4	2,40 euros	
<b>Comisión sobre el saldo Excedido en el límite de crédito de la tarjeta</b>		2	12,02 euros	
<b>Comisión por reclamación de posiciones deudoras</b>	El titular de la tarjeta vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 15,03 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.			

**VALORACIÓN**

<b>Pago mensual:</b>	Día 1 del mes siguiente a la fecha de liquidación
<b>Pago aplazado:</b>	Día 1 del mes siguiente a la fecha de liquidación

**MODIFICACIONES DE CONDICIONES**

De acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 8 de la Norma sexta de la Circular 8/90 de 7 de septiembre, en su redacción según Circular 4/98 de 27 de enero, las modificaciones del tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles, serán comunicadas previa e individualizadamente a la clientela con una **antelación mínima de 15 días** a la fecha de su aplicación.

<< Volver a Sumario